

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 205/2014

**CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES CATSA, S.A. DE
C.V.**

VS

**H. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA,
NUEVO LEÓN.**

RESOLUCIÓN No. 115.5.0429

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

México, Distrito Federal, a nueve de febrero de dos mil quince.

Visto para resolver los autos del expediente al rubro citado, y

RESULTANDO

PRIMERO. Por escrito recibido en esta Dirección General el **siete de abril del dos mil catorce**, el C. **JOSÉ ABELARDO CASAS TAMEZ**, ostentándose como representante legal de la empresa **CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES CATSA, S.A. DE C.V.**, promovió inconformidad contra actos del **H. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**, derivados de la Licitación Pública Nacional No. **MSP-OPM-R23-018/14-CP**, celebrada para la **"CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE PLUVIAL EN LA COLONIA LOS PINOS 1 EN SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN."**

SEGUNDO. Mediante acuerdo número **115.5.1085** del **nueve de abril del dos mil catorce** (fojas 0061 a 067) esta unidad administrativa tuvo por presentada la inconformidad de mérito, y determinó que en el expediente de mérito se analizará exclusivamente la legalidad de las actuaciones de la convocante por lo que toca a la licitación pública nacional No. **MSP-OPM-R23-018/14-CP**, ordenando la apertura de diverso expediente para atender los agravios de la empresa inconforme planteados respecto del concurso **MSP-OPM-R23-019/14-CP**.

Asimismo, se previno al inconforme para que acreditara la personalidad jurídica con que se ostentó, teniendo por señalado el domicilio para oír y recibir notificaciones por parte de la accionante y personas autorizadas para dichos efectos.

Resolución 115.5. 0429

-2-

Finalmente, en dicho proveído se solicitó a la convocante rindiera informe previo en relación con el asunto de mérito.

TERCERO. Mediante escrito recibido en esta Dirección General el **veintitrés del abril del dos mil catorce** (foja 072) el **C. JOSÉ ABELARDO CASAS TAMEZ**, por conducto de persona autorizada en autos, exhibió copia certificada del instrumento público No. 716, otorgada ante la fe del Notario Público No. 77 de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, por medio del cual se le nombró administrador único de la empresa **CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES CATSA, S.A. DE C.V.** contando, entre otras facultades, con la de pleitos y cobranzas para representar a dicha persona moral.

En consecuencia mediante acuerdo **115.5.1225** del **veintiocho de abril del dos mil catorce** (fojas 089 a 090) esta autoridad tuvo por reconocida la personalidad jurídica del promovente.

CUARTO. Mediante oficio recibido en esta Dirección General el **treinta de abril del dos mil catorce** (fojas 093 a 095), la convocante rindió informe previo señalando que los recursos autorizados para la licitación de mérito son **federales**, correspondientes al Ramo 23 con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, que el monto adjudicado de la obra impugnada asciende a \$ 6,120,499.61 (seis millones, ciento veinte mil, cuatrocientos noventa y nueve pesos, 61/100 m.n.), que el estado del concurso a esa fecha era el de elaboración del contrato correspondiente, que la empresa inconforme no presentó oferta en el concurso de cuenta, indicó los datos de la empresa adjudicada, y señaló finalmente las razones por las que estimaba no era pertinente decretar la suspensión del procedimiento de mérito.

QUINTO. Por acuerdo **115.5.1273** del **seis de mayo del dos mil catorce** (fojas 167 a 171) esta autoridad tuvo por recibido el informe previo rendido por la convocante y determinó asumir la competencia para tramitar y resolver la inconformidad planteada al acreditarse la existencia de recursos federales.

Asimismo, se corrió traslado a la empresa adjudicada **CONSTRUCCIONES SCANDIO, S.A. DE C.V.**, para que en su carácter de tercero interesado, manifestara lo que a su interés conviniera respecto de la inconformidad de marras y aportara las pruebas que estimara pertinentes, requiriéndole que ello fuera a través de representante legal que acreditara personalidad mediante instrumento público, y que designara domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones.

Finalmente, en ese mismo proveído se requirió a la convocante a efecto de que rindiera informe circunstanciado de hechos sobre la inconformidad de mérito, pronunciándose esta autoridad además, en el sentido de que resultaba improcedente decretar la suspensión de oficio de la licitación impugnada solicitada por la empresa inconforme.

SEXTO. Por oficio recibido en esta Dirección General el quince de mayo del dos mil catorce (fojas 331 a 338), la convocante exhibió la documentación soporte del asunto en cuestión y rindió informe circunstanciado de hechos.

En consecuencia, se tuvo por recibido el informe circunstanciado de hechos rendido por la convocante mediante acuerdo **115.5.1431** del veintiuno de mayo del dos mil catorce (fojas 339 a 340), mismo que fue puesto a disposición del inconforme, para que de encontrar hechos novedosos ejerciera su derecho de ampliar los motivos de inconformidad en términos del artículo 89 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

SÉPTIMO. Mediante acuerdo **115.5.1532** del veintisiete de mayo del dos mil catorce (fojas 343 a 344) esta autoridad determinó regularizar el trámite del expediente de mérito a fin de practicar en forma certera la notificación a la empresa adjudicada **CONSTRUCCIONES SCANDIO, S.A. DE C.V.**, solicitando el auxilio de autoridad federal correspondiente en el Estado de Nuevo León a fin de practicar la

Resolución 115.5. 0429

-4-

diligencia respectiva.

OCTAVO. Por escrito recibido en esta Dirección General el **doce de junio del dos mil catorce** (fojas 349 a 357) la empresa inconforme formuló alegatos en el expediente de mérito.

NOVENO. Mediante oficio **00641/30.103/R-843/2014** y sus anexos, presentado ante esta autoridad el **veintitrés de junio del dos mil catorce** (fojas 360 a 371), se exhibieron las constancias en relación con la notificación del derecho de audiencia a la empresa **CONSTRUCCIONES SCANDIO, S.A. DE C.V.** de los acuerdos **115.5.1273** y **115.5.1532** dictados en el expediente de cuenta el **seis y veintisiete de mayo del dos mil catorce**.

DÉCIMO. Mediante acuerdo **115.5.1775** del **veinticinco de junio del dos mil catorce** (fojas 372 a 374) esta Dirección General tuvo por recibidas las constancias de notificación del derecho de audiencia a la empresa **CONSTRUCCIONES SCANDIO, S.A. DE C.V.** y toda vez que dicha empresa no desahogó el mismo dentro del término del ley establecido para dicho efecto, se tuvo por precluido el derecho de la empresa adjudicada para pronunciarse respecto a la inconformidad de mérito, y se ordenó practicarle a la empresa ganadora la notificación de todas las actuaciones por rotulón, al no haber señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en México, Distrito Federal.

Asimismo, esta autoridad se pronunció respecto de las pruebas ofrecidas por la empresa actora así como por la convocante, y abrió periodo de alegatos.

UNDÉCIMO. Por acuerdo No. **115.5.1881** dictado del **cuatro de julio del dos mil catorce** (fojas 378 a 379) esta autoridad tuvo por desahogados los alegatos presentados por la empresa inconforme mediante escrito recibido en esta Dirección General el **doce de junio del dos mil catorce** (fojas 349 a 357).



DÉCIMO SEGUNDO. Toda vez que no había diligencia alguna que practicar, esta autoridad declaró el **veintinueve de enero del dos mil quince** cerrada la instrucción en el presente caso, y turnó el expediente a resolución.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, fracción VI así como 83 a 93 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 3, Apartado A, fracción XXIII, 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública en relación con el Segundo Transitorio del *DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero del dos mil trece, toda vez que corresponde a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de dicha Dirección, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares contra actos derivados de los procedimientos de contratación pública convocados con cargo total o parcial a fondos federales por las entidades federativas y municipios, el Distrito Federal y sus órganos político-administrativos.

Supuesto que se actualiza en el caso concreto, en razón de que los recursos económicos destinados a la licitación impugnada son **federales**, correspondientes al Ramo 23 con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, como lo informó la convocante en el oficio recibido en esta Dirección General el **treinta de abril del dos mil catorce** (fojas 093 a 095).

Resolución 115.5. 0429

-6-

SEGUNDO. Oportunidad. El plazo para interponer la inconformidad en contra del acto de junta de aclaraciones y convocatoria se encuentra regulado en la fracción I, del artículo 83 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el cual a la letra dice, lo siguiente:

“Artículo 83. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 35 de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;

[...]

Como se ve, de la lectura al precepto antes transcrito, la instancia de inconformidad deber ser presentada **dentro de los seis días hábiles siguientes** después de la celebración de la última junta de aclaraciones, cuando se pretenda impugnar la convocatoria y junta de aclaraciones.

Así las cosas, si la única junta de aclaraciones de la licitación de mérito tuvo lugar el **veintiocho de marzo del dos mil catorce** (fojas 005 a 008, anexo 3, tomo 1, informe) el término de **seis días hábiles** para inconformarse transcurrió del **treinta y uno de marzo del dos mil catorce al siete de abril del dos mil catorce** sin contar los días **veintinueve y treinta de marzo así como cinco y seis de abril del dos mil catorce** por ser inhábiles.

Por lo que al haberse presentado el escrito de inconformidad que nos ocupa el **siete de abril del dos mil catorce**, como se acredita con el sello de recepción que se tiene



a la vista (foja 001), es evidente que la impugnación que se atiende se promovió de manera oportuna.

TERCERO. Procedencia de la Instancia. El artículo 83 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, otorga el derecho a los licitantes para impugnar actos del procedimiento de contratación que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de la Ley aludida, siendo que en la fracción I, se establecen como actos susceptibles de impugnarse, la convocatoria y la junta de aclaraciones respectiva, condicionando la procedencia de la inconformidad a que el inconforme haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 35 de dicha Ley.

En ese orden de ideas el artículo 35 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas establece respecto de la junta de aclaraciones, como obligación de los licitantes que pretendan solicitar aclaraciones a los aspectos contenidos en la convocatoria, el presentar un escrito, en el que expresen su interés en participar en la licitación, por sí o en representación de un tercero, manifestando en todos los casos los datos generales del interesado y, en su caso, del representante.

En el caso en particular:

- a) El inconforme en su escrito de impugnación formula agravios en contra de la junta de aclaraciones del concurso de cuenta, ésta última efectuada el **veintiocho de marzo del dos mil catorce** (fojas 005 a 008, anexo 3, tomo 1, informe);

y

Resolución 115.5. 0429

-8-

b) El accionante presentó escrito manifestando interés de participar en la licitación controvertida (foja 009, anexo 3, tomo I, informe circunstanciado) así como preguntas en junta de aclaraciones, según se desprende de la **propia declaración de la convocante** asentada en el acta de junta de aclaraciones controvertida (foja 008, anexo 3, tomo I, informe).

Por consiguiente, resulta inconcuso que se satisfacen los extremos del artículo 83, fracción I, de la Ley de la materia, siendo procedente la vía que se intenta por el promovente.

CUARTO. Personalidad. La instancia es promovida por parte legítima, en virtud de que de autos se desprende que el promovente, en términos de la copia certificada del instrumento notarial No. 716, otorgada ante la fe del Notario Público No. 77 de San Nicolás de los Garza, Nuevo León (fojas 073 a 088), acreditó contar con facultades legales suficientes para actuar en nombre de **CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES CATSA, S.A. DE C.V.**

QUINTO. Antecedentes. Para mejor comprensión del presente asunto, se relatan los siguientes antecedentes:

1. **EL H. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**, convocó el **veinte de marzo del dos mil catorce** la Licitación Pública Nacional No. **MSP-OPM-R23-018/14-CP**, para la **"CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE PLUVIAL EN LA COLONIA LOS PINOS 1 EN SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN."**
2. El **veintiocho de marzo del dos mil catorce** se efectuó la junta de aclaraciones del concurso impugnado.



3. El acto de presentación y apertura de propuestas se celebró el cuatro de abril del dos mil catorce.

4. El once de abril del dos mil catorce, se emitió el fallo correspondiente.

Las documentales en que constan los antecedentes reseñados, y que forman parte de autos, tienen pleno valor probatorio, en términos de los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia según lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

SEXTO. Hechos motivo de inconformidad. La empresa inconforme plantea como motivos de inconformidad los expresados en el escrito de impugnación inicial (fojas 001 a 018), mismos que no se transcriben por cuestiones de economía procesal, principio recogido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, sirviendo de apoyo lo establecido en la tesis de jurisprudencia que a continuación se cita:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN, EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.”¹

¹ Tesis emitida en la Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599

Resolución 115.5. 0429

-10-

En esa tesitura, para efectos de un mejor análisis de los motivos de impugnación antes referidos, a continuación se enuncian los motivos de inconformidad expuestos por el promovente, en los que, sustancialmente plantea lo siguiente, respecto de la junta de aclaraciones del concurso controvertido.

a) La convocante contravino los artículos 35 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y el 39 de su Reglamento, ya que en lugar de que en la propia junta de aclaraciones diera respuesta a las preguntas formuladas por su representada, la convocante determinó ilegalmente contestar los cuestionamientos planteados a través de un documento que fue publicado con posterioridad al cierre del evento en el sistema Compranet, situación que impidió formular repreguntas en relación con las respuestas dadas a su representada dejándola en estado de indefensión al no contar con la información necesaria para presentar propuesta (fojas 003 a 004, y 014).

b) La convocante simuló dar contestación a las preguntas **1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14 y 15** formuladas por su representada mediante la publicación de respuestas en el sistema Compranet, sin embargo, las mismas no contestan de manera clara y precisa las aclaraciones solicitadas (fojas 004 a 013).

SÉPTIMO. Análisis de los motivos de inconformidad. A continuación se procede al examen sucinto de los motivos de inconformidad expuestos por el inconforme en el escrito inicial de inconformidad los cuales, según sea necesario y tomando en cuenta la similitud entre los mismos, serán estudiados en **forma conjunta** de conformidad con el artículo 91, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, sirviendo de apoyo a lo anterior el criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación, que a continuación se cita:



“AGRAVIOS. EXAMEN DE LOS. Es obvio que *ninguna lesión a los derechos de los quejosos pueda causarse por la sola circunstancia de que los agravios se hayan estudiado en su conjunto, esto es, englobándolos todos ellos, para su análisis, en diversos grupos: ha de admitirse que lo que interesa no es precisamente la forma como los agravios sean examinados, en su conjunto, separando todos los expuestos en distintos grupos o bien uno por uno y en el propio orden de su exposición o en orden diverso, etc.; lo que importa es el dato substancial de que se estudien todos, de que ninguno quede libre de examen, cualesquiera que sea la forma que al efecto se elija.*”²

1. Estudio del motivo de inconformidad relativo a que las respuestas dadas a las preguntas formuladas por la empresa inconforme, se dieron fuera del acto de junta de aclaraciones.

Por cuestión de método, esta autoridad procede al estudio del motivo de inconformidad marcado bajo el inciso a) del Considerando **SEXTO** anterior.

Aduce en esencia la empresa actora que (fojas 003 a 004, y 014) la convocante contravino los artículos 35 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y el 39 de su Reglamento, ya que en lugar de que en la propia junta de aclaraciones diera respuesta a las preguntas formuladas por su representada, la convocante determinó ilegalmente contestar los cuestionamientos planteados a través de un documento que fue publicado con posterioridad al cierre del evento en el sistema Compranet, situación que impidió formular repreguntas en relación con las respuestas dadas a su representada dejándola en estado de indefensión al no contar con la información necesaria para presentar propuesta.

Sobre el particular se pronuncia esta autoridad en el sentido de que dicho motivo de inconformidad resulta **fundado**.

² Tesis emitida en la Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo: VIII – Julio, Página: 122.

Resolución 115.5. 0429

-12-

A fin de realizar un adecuado estudio del motivo de inconformidad que nos ocupa, es pertinente establecer cuáles son las obligaciones que la normatividad de la materia establece a las áreas convocantes, en relación a cómo y en cuál momento deben dar respuesta a las interrogantes planteadas por los inconformes durante la junta de aclaraciones.

En esa tesitura se tiene que los artículos 34 y 35 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como 39 y 40 de su Reglamento señalan, entre otras cuestiones, que:

a) Que la convocante se encuentra obligada a realizar por lo menos una junta de aclaraciones, siendo las modificaciones recaídas en junta de aclaraciones a la convocatoria del concurso de que se trate, parte integrante de las condiciones de participación y deberán ser consideradas por los licitantes al confeccionar la propuesta.

b) Para formular cuestionamientos, los potenciales licitantes deberán presentar escrito en el cual manifiesten interés de participar en el concurso respectivo, indicando los datos generales del interesado y de su representante legal, en su caso.

c) Las solicitudes de aclaración podrán presentarse directamente en la junta de aclaraciones o mediante el sistema Compranet, en este último caso, con una anticipación de veinticuatro horas antes de la fecha y hora de realización de la junta.

d) De cada una de las juntas de aclaraciones efectuadas, se deberá de levantar acta en las que se harán constar los cuestionamientos efectuados por los participantes y las respuestas dadas por la convocante.



e) El acta de la junta de aclaraciones contendrá, en entre otros datos, las solicitudes de aclaración formuladas por los licitantes, así como las respuestas de la dependencia o entidad en forma clara y precisa.

f) El servidor público que presida la junta de aclaraciones dará respuesta en el propio evento a las preguntas recibidas en el acto así como las enviadas mediante el sistema Compranet, siendo la respuesta individual o conjunta para cuestionamientos que versen sobre el mismo tópico.

g) Una vez dadas las respuestas a los cuestionamientos planteados por los licitantes, el servidor público encargado del evento dará oportunidad a los licitantes para que formulen preguntas en relación con las respuestas entregadas, y

h) En todo caso, si las preguntas revisten gran complejidad o bien son numerosas, el servidor público que presida el evento podrá determinar si las mismas se contestan en dicha junta de aclaraciones o bien si se determina suspender la sesión indicando siempre la hora, fecha y lugar en donde se reanudará la junta de aclaraciones, a fin de contestar adecuadamente los cuestionamientos.

Señalan los referidos artículos, en lo que aquí interesan, lo siguiente:

LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

"Artículo 34.

[...]

La convocante deberá realizar al menos una junta de aclaraciones a la convocatoria de la licitación, siendo optativa para los licitantes la asistencia a la misma.

Resolución 115.5. 0429

-14-

[...]

Cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición.

“Artículo 35. Para la junta de aclaraciones se considerará lo siguiente:

El acto será presidido por el servidor público designado por la convocante, quién deberá ser asistido por un representante del área requirente de los trabajos, a fin de que se resuelvan en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria.

Las personas que pretendan solicitar aclaraciones a los aspectos contenidos en la convocatoria, deberán presentar un escrito, en el que expresen su interés en participar en la licitación, por sí o en representación de un tercero, manifestando en todos los casos los datos generales del interesado y, en su caso, del representante.

Las solicitudes de aclaración, podrán entregarse personalmente en la junta de aclaraciones, o enviarse a través de CompraNet, según corresponda, a más tardar veinticuatro horas antes de la fecha y hora en que se vaya a realizar la citada junta.

Al concluir cada junta de aclaraciones podrá señalarse la fecha y hora para la celebración de ulteriores juntas, considerando que entre la última de éstas y el acto de presentación y apertura de proposiciones deberá existir un plazo de al menos seis días naturales. De resultar necesario, la fecha señalada en la convocatoria para realizar el acto de presentación y apertura de proposiciones podrá diferirse.

De cada junta de aclaraciones se levantará acta en la que se harán constar los cuestionamientos formulados por los interesados y las respuestas de la convocante. En el acta correspondiente a la última junta de aclaraciones se indicará expresamente esta circunstancia.”

REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

“Artículo 39.- La junta de aclaraciones deberá ser posterior a la visita al sitio de realización de los trabajos. Las dependencias y entidades podrán celebrar el número de juntas de aclaraciones que se consideren necesarias, atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos a realizar, debiendo comunicar a los asistentes en cada junta la nueva fecha de celebración. De existir modificaciones a las condiciones de la convocatoria a la licitación pública éstas se difundirán a través de CompraNet.

[...]



Las personas que manifiesten su interés en participar en la licitación pública mediante el escrito a que se refiere el tercer párrafo del artículo 35 de la Ley, serán consideradas licitantes y tendrán derecho a formular solicitudes de aclaración, dudas o cuestionamientos en relación con la convocatoria a la licitación pública. Dichas solicitudes deberán remitirse a la convocante en la forma y términos establecidos en dicho artículo, acompañadas del escrito señalado.

[...]

Las solicitudes de aclaración se presentarán, a elección del licitante, de manera personal en la junta de aclaraciones en el domicilio señalado por la dependencia o entidad en la convocatoria a la licitación pública para llevar a cabo dicho evento, o bien, a través de CompraNet, con la anticipación indicada en el cuarto párrafo del artículo 35 de la Ley,

[...]

El acta de la junta de aclaraciones contendrá la firma de los asistentes interesados y de los servidores públicos que intervengan; las solicitudes de aclaración formuladas por los licitantes, así como las respuestas de la dependencia o entidad en forma clara y precisa y, en su caso, los datos relevantes de la visita al sitio de realización de los trabajos.

“Artículo 40.- En la fecha y hora establecida para la primera junta de aclaraciones, el servidor público que la presida procederá a dar contestación a las solicitudes de aclaración recibidas tanto en CompraNet como en el acto mismo, referentes a cada punto o apartado de la convocatoria a la licitación pública, mencionando el nombre del o los licitantes que las presentaron. La convocante podrá dar contestación a las solicitudes de aclaración de manera individual o de manera conjunta tratándose de aquéllas que hubiera agrupado por corresponder a un mismo punto o apartado de la convocatoria a la licitación pública.

El servidor público que presida la junta de aclaraciones podrá suspender la sesión en razón de la complejidad y del número de solicitudes de aclaración recibidas o del tiempo que se emplearía en darles contestación, informando a los licitantes la hora y, en su caso, fecha o lugar en la que se continuará con la junta de aclaraciones.

Una vez que la convocante termine de dar respuesta a las solicitudes de aclaración, se dará inmediatamente oportunidad a los licitantes para que, en el mismo orden de los puntos o apartados de la convocatoria a la licitación pública en que se dio respuesta, formulen las preguntas que estimen pertinentes en relación con las respuestas recibidas. El servidor público que presida la junta de aclaraciones, atendiendo al número de preguntas, informará a los licitantes si éstas serán contestadas en ese momento o si se suspende la sesión para reanudarla en hora o fecha posterior.

Resolución 115.5. 0429

-16-


La convocante estará obligada a dar contestación, en forma clara y precisa, tanto a las solicitudes de aclaración como a las preguntas que los licitantes formulen respecto de las respuestas dadas por la convocante en la junta de aclaraciones.

[...]"

Una vez señalado lo anterior es necesario determinar, cuál fue el tratamiento que la convocante dio a las preguntas formuladas por la convocante durante el acto de junta de aclaraciones del concurso de cuenta.

En esa tesitura, señala en lo que aquí interesa el acta de junta de aclaraciones entregada a los licitantes al finalizar el evento impugnado (fojas 005 a 008, anexo 3, tomo 1, informe circunstanciado):

00113


SAN PEDRO
Ciudad de Venustiano Carranza

MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCIA, N. L.
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE CONTRATACION


JUNTA DE ACLARACIONES
PARA EL CONCURSO MSP-OPM-R23-018/14-CP

Acta que se formula en relacion al concurso: MSP-OPM-R23-018/14-CP relativo a : CONSTRUCCION DE DRENAJE PLUVIAL EN LA COLONIA LOS PINOS 1ER SECTOR, SAN PEDRO GARZA GARCIA N.L. siendo las 12:00 hrs del día 28 Marzo de 2014.

Se reunieron en las oficinas de la Secretaria de Obras Publicas del Municipio de San Pedro Garza Garcia, N.L., las empresas participantes en el concurso descrito y personal que representa a la Presidencia Municipal de San Pedro Garza Garcia, en la dirección de Juárez y Libertad S/N, Casco San Pedro, y de conformidad con la convocatoria respectiva, las personas físicas o morales cuyos nombres, representaciones y firmas figuran al final de esta acta.

En acato a las disposiciones normativas técnicas de la obra, se establecen las condicionantes que prevalecerán en la contratación y ejecución de la obra y que son las siguientes:

- 1.- Se utilizaran las especificaciones de construcción que rigen en área metropolitana de Monterrey, N.L.
- 2.- La construcción y detalles técnicos se ejecutaran de acuerdo con el proyecto y las indicaciones que determinen la Secretaria de Obras Públicas.
- 3.- Para el trámite de las estimaciones, deberá cumplir con los tiempos estimados y la entrega de la papelería completa para su revisión. La estimación debe incluir generadores, croquis de los conceptos generados, fotografías de los trabajos efectuados y bitacora.
- 4.- El personal de la empresa seleccionada, deberá portar equipo de seguridad (chaleco reflejante y casco).



SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 205/2014

RESOLUCIÓN No. 115.5.0429

-17-

00 . 6



MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCIA, N. L. SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS DIRECCION DE CONTRATACION JUNTA DE ACLARACIONES PARA EL CONCURSO MSP-OPM-R23-018/14-CP

PARA CONSTANCIA Y A FIN DE QUE SURTA LOS EFECTOS LEGALES QUE LE SON INHERENTES, FIRMARON EL PRESENTE DOCUMENTO LAS PERSONAS QUE INTERVINIERON EN EL ACTO Y QUE ASI QUISIERON HACERLO.

Table with 2 columns: EMPRESA and REPRESENTANTE (NOMBRE Y FIRMA). Rows 1-10 list companies and their representatives with handwritten names and some redacted areas.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.

Resolución 115.5. 0429



00 . 7

11.- DESARROLLO URBANO Y EXCAVACIONES, SA. DE C.V.

FIRMA: 
NOMBRE: Claudia Vazquez

[Redacted]

FIRMA: _____
NOMBRE: _____

[Redacted]

FIRMA: _____
NOMBRE: _____

[Redacted]

FIRMA: _____
NOMBRE: _____

[Redacted]

FIRMA: _____
NOMBRE: _____

[Redacted]

[Redacted]

POR LA SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

C.P. MARIA DE LOS ANGELES GALVAN GARCIA

ING. ENRIQUE AYALA HERNANDEZ

DIRECTORA DE CONTRATACION

DIRECTOR DE PROMOCION DE OBRAS Y PROYECTOS

Municipio de San Pedro Garza Garcia, N.L. a 28 de Marzo de 2014

[Handwritten signatures and initials]

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 205/2014

RESOLUCIÓN No. 115.5.0429

-19-



MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCIA, N. L.
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE CONTRATACION

JUNTA DE ACLARACIONES
PARA EL CONCURSO MSP-OPM-R23-018/14-GP

OBRA: CONSTRUCCION DE DRENAJE PLUVIAL EN LA COLONIA LOS PINOS 1ER SECTOR, SAN PEDRO GARZA GARCIA, N.L.

CONTRATISTA.

Fecha: 28 Marzo de 2014

PREGUNTAS	RESPUESTAS
LA EMPRESA CONSTRUYE INSTALACION CON SU PROPIA PRELACION MEDIANTE SEALTO LAS PLACAS SO RESPONDA SE LE HAN LLEGAR A LA BREVEDAD	

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[...]

Así las cosas, de la revisión al acta de junta de aclaraciones antes reproducida, se advierte con toda claridad que la convocante omitió relacionar las preguntas formuladas por la empresa inconforme en el cuerpo de la propia acta, además de que recibió las preguntas formuladas por el accionante sin que hubiera dado contestación a las mismas en la propia acta de junta de aclaraciones, sino que determinó: "su respuesta se le harán (sic) llegar a la brevedad", sin precisar la fecha y hora en que se reanudaría la junta de aclaraciones de referencia o bien los condiciones de modo, tiempo y lugar en donde se llevaría a cabo la segunda junta de aclaraciones del concurso controvertido, lo anterior a fin de darle respuesta en forma legal a los cuestionamientos planteados por la convocante y brindar la oportunidad de formular preguntas sobre las respuestas dadas.

En ese orden ideas, fue mediante publicación en el sistema electrónico Compranet y no en el acto de junta de aclaraciones del concurso impugnado, en donde la convocante dio a conocer a los licitantes el pliego de cuestionamientos planteado por **CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES CATSA, S.A. DE C.V.** así como las respuestas otorgadas las preguntas formuladas por la empresa inconforme.

En efecto, lo anterior se corrobora de la simple lectura a la carátula del expediente electrónico No. **567019** en el sistema Compranet, el cual corresponde a la licitación pública nacional No. **MSP-OPM-R23-018/14-CP** (número de compranet **LO-819019958-N4-2014**), que es la impugnada en el presente asunto, carátula en donde se advierte un archivo electrónico marcado con el numeral **10** en formato pdf de nombre **"Visita, Junta, Respuestas R-23-018.pdf"**, de cuya lectura se advierte que en el mismo obran, entre otros documentos, el pliego de preguntas presentado por la empresa actora así como las respuestas dadas por la convocante a dichos cuestionamientos mediante un oficio en el cual se indica expresamente a **CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES CATSA, S.A. DE C.V.** que por medio del

mismo le hace llegar las respuestas a las preguntas formuladas en el acto de junta de aclaraciones impugnado.

Se destaca que dentro de la documentación remitida en forma adjunta al informe circunstanciado de hechos, la convocante exhibió impresión en copia autorizada del escrito con las preguntas formuladas por la inconforme así como del oficio en que se contestó a dichas interrogantes (visibles a fojas 010 a 016, anexo 3, tomo I, informe).

Por otra parte la carátula del expediente electrónico 567019, fue obtenida de la consulta a la página electrónica del Sistema Compranet, a saber <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>, anexándose al principal del expediente de mérito la impresión de dicha constancia (fojas 380 a 381).

Lo anterior con fundamento en los artículos 50, segundo párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, *de aplicación supletoria a la materia en términos del artículos 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas*, preceptos que disponen que esta autoridad puede alegarse de los medios de convicción necesarios para resolver la controversia planteada y que los hechos notorios pueden ser invocados por el tribunal aun cuando no hayan sido alegados ni probados por las partes. Disponen los citados preceptos, lo siguiente:

"Artículo 50.-
[...]

La autoridad podrá alegarse de los medios de prueba que considere necesarios, sin más limitación que las establecidas en la ley.
[...]"

"ARTICULO 88.- *Los hechos notorios pueden ser invocados por el tribunal, aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes.*"

Resolución 115.5. 0429

-22-

Soportan la anterior determinación, las siguientes tesis emitidas por el Poder Judicial de la Federación, de aplicación por analogía, en las que se determina esencialmente que los hechos notorios son aquéllos del dominio de un círculo de personas al momento de pronunciarse resolución, entre los cuales deben considerarse lo publicado en las páginas electrónicas oficiales de los órganos de gobierno. En el caso que nos ocupa, se estiman hechos notorios las constancias y archivos que obran en el sistema electrónico de información pública gubernamental denominado Compranet. Señalan dichas tesis, lo siguiente:

“HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO. Conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles los tribunales pueden invocar hechos notorios aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes. Por hechos notorios deben entenderse, en general, aquellos que por el conocimiento humano se consideran ciertos e indiscutibles, ya sea que pertenezcan a la historia, a la ciencia, a la naturaleza, a las vicisitudes de la vida pública actual o a circunstancias comúnmente conocidas en un determinado lugar, de modo que toda persona de ese medio esté en condiciones de saberlo; y desde el punto de vista jurídico, hecho notorio es cualquier acontecimiento de dominio público conocido por todos o casi todos los miembros de un círculo social en el momento en que va a pronunciarse la decisión judicial, respecto del cual no hay duda ni discusión; de manera que al ser notorio la ley exime de su prueba, por ser del conocimiento público en el medio social donde ocurrió o donde se tramita el procedimiento.³”

“HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR. Los datos que aparecen en las páginas electrónicas oficiales que los órganos de gobierno utilizan para poner a disposición del público, entre otros servicios, la descripción de sus plazas, el directorio de sus empleados o el estado que guardan sus expedientes, constituyen un hecho notorio que puede invocarse por los tribunales, en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo;

³ Tesis emitida en la Novena Época, No. Registro: 174899, Instancia: Pleno, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXIII, Junio de 2006, Materia(s): Común, Tesis: P./J. 74/2006, Página: 963



porque la información generada o comunicada por esa vía forma parte del sistema mundial de diseminación y obtención de datos denominada "internet", del cual puede obtenerse, por ejemplo, el nombre de un servidor público, el organigrama de una institución, así como el sentido de sus resoluciones; de ahí que sea válido que los órganos jurisdiccionales invoquen de oficio lo publicado en ese medio para resolver un asunto en particular.⁴

"PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL. Los datos publicados en documentos o páginas situados en redes informáticas constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tales medios al momento en que se dicta una resolución judicial, de conformidad con el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles. El acceso al uso de Internet para buscar información sobre la existencia de personas morales, establecimientos mercantiles, domicilios y en general cualquier dato publicado en redes informáticas, forma parte de la cultura normal de sectores específicos de la sociedad dependiendo del tipo de información de que se trate. De ahí que, si bien no es posible afirmar que esa información se encuentra al alcance de todos los sectores de la sociedad, lo cierto es que sí es posible determinar si por el tipo de datos un hecho forma parte de la cultura normal de un sector de la sociedad y pueda ser considerado como notorio por el juzgador y, consecuentemente, valorado en una decisión judicial, por tratarse de un dato u opinión común indiscutible, no por el número de personas que conocen ese hecho, sino por la notoriedad, accesibilidad, aceptación e imparcialidad de este conocimiento. Por tanto, el contenido de una página de Internet que refleja hechos propios de una de las partes en cualquier juicio, puede ser tomado como prueba plena, a menos que haya una en contrario que no fue creada por orden del interesado, ya que se le reputará autor y podrá perjudicarlo lo que ofrezca en sus términos.⁵

Cabe señalar en relación con el sistema Compranet, que el artículo 2, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios del Sector Público, lo define como un sistema electrónico de información pública gubernamental, entre otras cuestiones, sobre obras públicas y servicios relacionados con las mismas, integrado entre otra información, por

⁴ Tesis emitida en la Novena Época, Registro: 168124, Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO CIRCUITO, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXIX, Enero de 2009, Materia(s): Común.

⁵ Tesis emitida en la Décima Época, Registro: 2004949, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo 2, Materia(s): Civil, Tesis: I.3o.C.35 K (10a.), Página: 1373."

Resolución 115.5. 0429

-24-

los programas anuales en la materia, de las dependencias y entidades; el registro único de contratistas; el padrón de testigos sociales; el registro de contratistas sancionados; las convocatorias a la licitación y sus modificaciones; las invitaciones a cuando menos tres personas; las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones y de fallo; de ahí que la información contenida en dicho sistema la considera esta autoridad como hecho notorio para las partes en el presente asunto. Señala dicho precepto, en lo que interesa lo siguiente:

“... Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

... II. CompraNet: el sistema electrónico de información pública gubernamental sobre obras públicas y servicios relacionados con las mismas, integrado entre otra información, por los programas anuales en la materia, de las dependencias y entidades; el registro único de contratistas; el padrón de testigos sociales; el registro de contratistas sancionados; las convocatorias a la licitación y sus modificaciones; las invitaciones a cuando menos tres personas; las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones y de fallo; los testimonios de los testigos sociales; los datos de los contratos y los convenios modificatorios; las adjudicaciones directas; las resoluciones de la instancia de inconformidad que hayan causado estado, y las notificaciones y avisos correspondientes. Dicho sistema será de consulta gratuita y constituirá un medio por el cual se desarrollarán procedimientos de contratación.

[...]

Señalan sobre el particular textualmente la carátula del expediente electrónico de la licitación de mérito, así como el pliego de preguntas presentado por la inconforme y las respuestas otorgadas por la convocante, lo siguiente:

-----INICIA REPRODUCCIÓN-----

CARÁTULA DEL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO (FOJAS 380 A 381)

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 205/2014

RESOLUCIÓN No. 115.5.0429

4/1/2014

Expediente 567019 - CONSTRUCCION DE DRENAJE PLUVIAL EN LA COLONIA LOS PINOS 1ER SECTOR (CompraNet)



CONSTRUCCION DE DRENAJE PLUVIAL EN LA COLONIA LOS PINOS 1ER SECTOR
MEX-014-2013-0014-02

Acceder o Registrarse para Participar

Código de Expediente	567019
Título de Expediente	CONSTRUCCION DE DRENAJE PLUVIAL EN LA COLONIA LOS PINOS 1ER SECTOR
Descripción del Anuncio	CONSTRUCCION DE DRENAJE PLUVIAL EN LA COLONIA LOS PINOS 1ER SECTOR
Notas	Notas Adicionales por Defecto
Tipo de Contratación	Obra Pública
Entidad Federativa	Nuevo León
Fecha Límite de Presentación de Proposiciones / Vigencia del Anuncio	04/04/2014 10:00

Número del Procedimiento	Este número se generará al momento de publicar el Procedimiento.	10-819019958-04-2014
Carácter del procedimiento	Indicar el carácter del procedimiento	Nacional
Crédito externo	Indicar si tiene crédito externo o no.	No
Forma del procedimiento	Seleccionar la forma del procedimiento	Mixta
Procedimiento exclusivo para MIPYMES	Defina si se establece como requisito de participación el que los licitantes acrediten ser una micro, pequeña o mediana empresa	No
Confirme fecha publicación	Confirme la fecha de publicación del Anuncio	20/04/2014

Índice	Título	Hora Límite para Expresar Interés
--------	--------	-----------------------------------

1 411590 CONSTRUCCION DE DRENAJE PLUVIAL EN LA COLONIA LOS PINOS 1ER SECTOR

0380

Resolución 115.5. 0429

-26-

4/11/2014

Expediente 567016 - CONSTRUCCION DE DRENAJE PLUVIAL EN LA COLONIA LOS PINOS 1ER SECTOR (CompraNet)

3331

Anexos del Procedimiento				
Nombre Archivo	Descripción	Comentarios sobre Anexos	Ultima fecha de modificación	
1	ACTA APERTURA PROPUESTAS R23-018-CP.pdf (6,563 Kb)	ACTA APERTURA DE PROPUESTAS R23-018-CP		04/04/2014 16:48
2	ACTA DIFIRIMIENTO DE FALLO R23-018-CP.pdf (1,928 Kb)	DIFIRIMIENTO DE FALLO R23-018-CP		07/04/2014 15:52
3	BASES MSP-OPM-R23-018-14-CP.OK.docx (175 Kb)	BASES PLUVIAL LOS PINOS 1ER SECTOR		20/03/2014 10:58
4	CATALAGO R23-018-CP LOS PINOS 1.pdf (3,949 Kb)	CATALAGO PLUVIAL LOS PINOS 1ER SECTOR		20/03/2014 08:28
5	CONVOCATORIA FEDERAL.pdf (2,403 Kb)	CONVOCATORIA PLUVIAL LOS PINOS 1ER SECTOR		20/03/2014 10:04
6	DATOS RELEVANTES CONTRATO R23-018-14-CP.pdf (20 Kb)	DATOS RELEVANTES DE CONTRATO		15/04/2014 11:24
7	FALLO R23-018-CP.PDF (286 Kb)	ACTA DE FALLO R23-018-CP		11/04/2014 16:05
8	FORMATOS R23-018-CP.zip (3,017 Kb)	ANEXOS PLUVIAL LOS PINOS 1ER SECTOR		20/03/2014 08:24
9	PLANOS PINOS 1.PDF (368 Kb)	PLANOS PLUVIAL LOS PINOS 1ER SECTOR		23/03/2014 08:27
10	VISITA JUNTA RESPUESTAS R23-018.PDF (274 Kb)	VISIT, JUNTA Y RESPUESTAS R23-018		28/03/2014 20:17

**PLIEGO DE PREGUNTAS (FOJAS 010 A 014, ANEXO 3, TOMO 1, INFORME)**

00110

En atención a lo anterior, me permito efectuar los siguientes cuestionamientos a esa autoridad administrativa convocante, requiriendo se contesten de acuerdo a lo preceptuado en el numeral 2.4 de las Bases, así como en el cuarto párrafo del artículo 40 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, es decir, en forma clara, precisa y sin ambigüedades de ningún tipo.

1.- En el numeral 5.5 de las Bases de Licitación se da a conocer que el fallo se llevará a cabo a las 15:15 Hs. del día 7 de abril del año en curso; por otra parte en el numeral 6.2 se establece que la firma del contrato se llevará a efecto por parte del adjudicatario en las oficinas de la convocante el día 8 del mismo mes y año. En este sentido, es ilegal que la convocante fije la firma del contrato para el día siguiente al programado para el fallo, toda vez que por disposición legal no se puede formalizar el contrato sin antes estar afianzado.

En atención a lo anterior, solicito se difiera la fecha de la firma del contrato, a efecto de estar en posibilidad de dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 47 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como el numeral 6.3 de las propias Bases de Licitación. El no otorgar tiempo suficiente para la firma del contrato lleva a la presunción de que existe simulación en el concurso y que existe una empresa a la que previamente se escogió como ganadora y que se preparó para tener la fianza al siguiente día de la emisión del fallo.

2.- En el anexo T-1 de las Bases se solicita que los participantes anexen una carta en la que manifiesten, bajo protesta de decir verdad, que consideraron las normas de calidad de los materiales y las especificaciones generales y particulares de construcción proporcionados por la convocante. En tal sentido, y toda vez que en COMPRANET no se encuentran publicadas, solicito se me proporcionen, a efecto de poder estar en posibilidad de estudiarla y presentar una oferta solvente. Más concretamente solicito lo siguiente:

- Estudio de mecánica de suelos, a efecto de corroborar el tipo de suelo en que se ejecutarán las diversas excavaciones;
- Diseño de la estructura completa del pavimento, incluyendo subrasante, base y carpeta, a efecto de poder cotizar y cumplir con la Ley de Pavimentos;
- Planos de distribución y cortes de los pozos de visita y de las cajas de válvulas;
- Planos de guarniciones y dentellones;
- Plano de localización de servicios subterráneos;
- Plano de distribución de tomas domiciliarias;
- Proyecto ejecutivo completo;

Resolución 115.5. 0429

-28-

00 - 11

- Especificaciones particulares de construcción;
- Especificaciones generales de construcción;
- Normas de calidad de los materiales.

3.- En el inciso "h" de las causales de desechamiento se prevé que se descalificará una propuesta *"Cuando la maquinaria y el equipo de construcción no sea el suficiente y adecuado para la ejecución de los trabajos objeto de la presente Convocatoria a la licitación, o no se cumpla con el mínimo requerido en las especificaciones de construcción."*

En tal sentido, solicito se me dé a conocer lo que se debe de entender por maquinaria y equipo de construcción suficiente y adecuado, así como se me informe cuál es el equipo mínimo requerido que se deberá considerar a efecto de dar cumplimiento a las Bases y no verse expuesto a un desechamiento arbitrario de la propuesta.

4.- En el numeral 5.3 DEL DESECHAMIENTO DE LAS PROPOSICIONES, se determinan diversas causas de desechamiento de las propuestas, en el entendido que sólo se desearán *"cuando su incumplimiento afecte la solvencia de la proposición"*.

En este sentido, solicito se defina y se aclare, en cada numeral en particular, en qué momento se considerará que determinada omisión afecta la solvencia de la oferta, es decir, se me den a conocer los parámetros de medición y las justificantes técnicas, económicas y legales para colegir que la solvencia de la oferta se ve afectada y por tanto es susceptible de ser desechada. Lo anterior, en virtud de que dejar al libre arbitrio de la convocante el evaluar la solvencia de las proposiciones sin reglas preestablecidas, deja al participante en total estado de indefensión y a merced de una descalificación arbitraria e ilegal.

Las causales de desechamiento en que se requiere definir expresamente lo antes petitionado, se encuentran establecidas en los siguientes incisos: f, n, o, p, q, r.

5.- El inciso g determina que se deseará la propuesta: *"cuando la convocante decreta que la planeación integral y el procedimiento constructivo no sean acordes con las actividades a desarrollar, y que por tanto no se pueda determinar la factibilidad para la realización y conclusión de los trabajos."*



En este sentido, y debido a la ambigüedad de tal motivo de desechamiento, que puede dar lugar a descalificaciones arbitrarias, solicito se aclare cuáles son los parámetros de medición y los criterios concretos que se tomarán para determinar la concordancia entre la planeación integral y el procedimiento constructivo con los trabajos a desarrollar. Así mismo, de qué manera se utilizarán tales criterios para determinar la factibilidad para la realización y conclusión de los trabajos.

6.- En el inciso "o" de las causales de desechamiento se prevé que se descalificará una propuesta: *" Cuando la integración de los Costos Directos no cumpla con las condiciones establecidas en los Planos, Proyectos Arquitectónicos y de Ingeniería, Normas de Calidad de los Materiales y las Especificaciones Generales y Particulares de Construcción, en cuanto a materiales, mano de obra, herramienta y maquinaria y equipo de construcción aplicables al objeto de la presente Convocatoria a la licitación, y siempre que tal omisión afecte la solvencia de la proposición."*

Atendiendo a lo anterior y ante el riesgo de una descalificación arbitraria por no contar en este momento con planos, proyectos arquitectónicos y de Ingeniería, normas de calidad de materiales ni especificaciones generales y particulares de construcción, toda vez que la convocante no las publicó con las Bases de la Convocatoria; solicito se me hagan entrega de dichos documentos y se defina expresamente bajo qué condiciones es que la convocante determinará la solvencia o insolvencia de una proposición.

7.- En el inciso "gg" de las causales de desechamiento se prevé que se descalificará una propuesta: Si se consideran en la integración de los precios unitarios o en los listados: precios de mano de obra, materiales o maquinaria no vigentes en el mercado y zona de ejecución de los trabajos.

En tal sentido, y ante el riesgo de una descalificación arbitraria, solicito se determine expresamente qué es lo que se debe de entender por precios " no vigentes en el mercado y zona de ejecución de los trabajos".

8.- En el inciso "ii" de las causales de desechamiento se prevé que se descalificará una propuesta cuando: *En los análisis e integración de los conceptos de trabajo se consideren volúmenes o rendimientos de materiales, mano de obra y maquinaria insuficientes y/o inadecuados para el concepto de trabajo correspondiente o no son acordes con las condiciones de ejecución de los trabajos."*

Resolución 115.5. 0429

-30-

00 . 13

En tal sentido, solicito se determine expresamente qué es lo que se debe de entender por volúmenes o rendimientos insuficientes, inadecuados o no acordes con las condiciones de ejecución de los trabajos. Determinando concretamente los parámetros de medición de tales condiciones con respecto a materiales, mano de obra y maquinaria o equipo.

9.- En el inciso "kk" de las causales de desechamiento se prevé que se descalificará una propuesta cuando: " Los profesionales técnicos propuestos como responsables de la dirección, administración y ejecución de las obras no cuenten con la preparación y/o experiencia adecuada para la ejecución de los mismos.

En tal sentido, solicito se determinen expresamente los parámetros y la forma en que la convocante medirá la preparación y la experiencia de los profesionistas propuestos. Lo anterior, ya que tales determinaciones, por no estar concretamente definidas en las bases de licitación, son un instrumento de desechamiento arbitrario de propuestas.

10.- En el numeral 5.4 "CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN" se habla acerca de otorgar el contrato a la oferta que haya reunido una mayor puntuación, por lo que se solicita definir expresamente si la evaluación de las propuestas se llevará a cabo por el método binario o por el de puntos.

11.- En los conceptos N° 2.4 y 2.5 denominados construcción de sub-base de 15 cm, y construcción de base del mismo espesor, a efecto de cumplir con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Pavimentos para el Estado de Nuevo León, solicito se proporcione la información técnica suficiente para poder cotizar el material de base que cumpla con las disposiciones legales, es decir, requiero que se definan los siguientes elementos:

- a) Granulometría;
- b) Límite líquido e índice de plasticidad;
- c) Pérdidas por desgaste de Los Ángeles;
- d) Equivalente de arena;
- e) Peso volumétrico seco máximo y humedad óptima;
- f) Valor soporte de California (CBR)

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 205/2014

RESOLUCIÓN No. 115.5.0429

-31-

00114

12.- Solicito se proporcione el diseño de la estructura completa del pavimento, incluyendo sub-rasante, sub-base, base y carpeta. Lo anterior a efecto de preparar una oferta solvente apegada a la Ley de Pavimentos para el Estado de Nuevo León.

13.- Solicito se proporcione el estudio de mecánica de suelos, a efecto de estar en posibilidades de presentar una oferta solvente, toda vez que se requiere identificar el tipo de materiales en que se llevarán a cabo las excavaciones. En tal sentido, no basta afirmar que tales excavaciones se realizarán en materiales tipos II o III, sino que se requiere conocer concretamente la calidad de tales materiales, los estratos en que se encuentran y su dificultad para trabajarlos.

14.- En el concepto 7.3 solicito se nos proporcione un plano de ubicación de los pozos de visita y un corte de los mismos.

15.- En el concepto 7.4 solicito se nos proporcione un plano de ubicación de los registros de válvulas y un corte de los mismos.

San Pedro, Garza García, N.L. 28 de marzo de 2014

ATENTAMENTE


Ing. José Abelardo Casas Tamez
Representante Legal de
Construcciones Industriales CATSA SA de CV

Resolución 115.5. 0429

-32-

OFICIO DE RESPUESTAS (FOJAS 015 Y 016, ANEXO 3, TOMO I, INFORME)

00.13



SAN PEDRO
GARZA GARCÍA
Ciudad de Vanguardia

CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES CATSA, S.A. DE C.V.
ING. JOSE ABELARDO CASAS TAMEZ
PRESENTE.-

POR MEDIO DEL PRESENTE LE HAGO LLEGAR CONTESTACION A LAS PREGUNTAS PRESENTADAS DE MANERA ESCRITA EN LA JUNTA DE ACLARACIONES DEL CONCURSO MSP-OPM-R23-018/14-CP, REFERENTE A LA CONSTRUCCION DE DRENAJE PLUVIAL EN LA COLONIA LOS PINOS 1ER SECTOR.

RESPUESTA A PREGUNTA 1.- DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 47 Y 48, FRACCION II EN CUAL ESTABLECE QUE EL CONTRATO ESTE DENTRO DE LOS 15 DIAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE NOTIFICACION DE FALLO" Y AL ESTAR DENTRO DE ESTE TERMINO, LA CONVOCANTE CUMPLE CABALMENTE CON LO DISPUESTO EN LA LOPSRM.

RESPUESTA A PREGUNTA 2.- CON LOS PROYECTOS QUE ESTAN EN LA PLATAFORMA COMPRANET 5.0 Y EL CATALOGO DE CONCEPTOS SE COTIZARA LO ESPECIFICADO EN EL MISMO, TOMANDO EN CUENTA LO OBSERVADO EN LA VISITA DE OBRA REALIZADA.

RESPUESTA A PREGUNTA 3.- LA MAQUINARIA A UTILIZAR SERA LA QUE SU REPRESENTADA CONSIDERE NECESARIA PARA LLEVAR A CABO ESTE TIPO DE TRABAJO, Y LA CANTIDAD DE MAQUINARIA SERA LA QUE SEGÚN EL RENDIMIENTO Y EL PERIODO SOLICITADO POR LA CONVOCANTE LE ARROJE SU PROPUESTA.

RESPUESTA A PREGUNTA 4.- SU PROPUESTA ES SOLVENTE CUANDO: NO PRESENTA ERRORES ARITMETICOS, ESTA COMPLETA, ESTA DE ACUERDO AL PROYECTO, CUANDO CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE LA MISMA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADAS CON LAS MISMAS Y DEMAS RELATIVAS.

RESPUESTA A PREGUNTA 5.- QUE SUS PROCEDIMIENTOS SEAN LOGICOS Y FACTIBLES DE REALIZAR PARA TERMINAR SATISFACTORIAMENTE LOS TRABAJOS.

RESPUESTA A PREGUNTA 6.- LA ELABORACION DE LAS TARJETAS DE PRECIOS UNITARIOS SERAN DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES QUE EL MISMO CATALOGO CONTIENE, Y ES SUFICIENTE PARA REALIZAR SU PROPUESTA YA QUE LO NO INCLUIDO NO SE TOMARA EN CUENTA. LA CANTIDAD TOTAL DE LOS INSUMOS SERA LA QUE EL CATALOGO, LA INGENIERIA Y EXPERIENCIA EN CAMPO QUE EN ESTE TIPO DE OBRAS APLIQUE, EL NO INCLUIR UN INSUMO EN SUS TARJETAS SERA MOTIVO DE DESCALIFICACION AL AFECTAR DIRECTA O INDIRECTAMENTE SU SOLVENCIA, AUN CUANDO LA EMPRESA PUEDA ABSORBER ESE GASTO PARA SUBSANAR SU ERROR.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 205/2014

RESOLUCIÓN No. 115.5.0429

-33-

00:16

RESPUESTA A PREGUNTA 7.- SUS PRECIOS DEBERAN DE ESTAR DENTRO DEL RANGO ARRIBA Y DEBAJO DE LOS PROMEDIOS DE MERCADO, YA QUE EL HECHO DE DESCONOCER LOS PRECIOS DE MERCADO VIGENTE Y CON LA CALIDAD QUE SE MUESTRA EN EL CATALOGO DE CONCEPTOS Y PROYECTOS, SE DUDARA DE LA CAPACIDAD DE LA EMPRESA PARA UNA SATISFACTORIA REALIZACION DE LOS TRABAJOS.

RESPUESTA A PREGUNTA 8.- LOS VOLUMENES Y RENDIMIENTOS SERAN LOS QUE MANEJA LA INGENIERIA PRACTICA Y SEA FACTIBLE DE REALIZARSE ALGUN CONCEPTO DE LOS ESPECIFICADOS EN EL CATALOGO DE CONCEPTOS DE OBRA.

RESPUESTA A PREGUNTA 9.- EL DOCUMENTO QUE SE SOLICITA ES LA CEDULA PROFESIONAL LIBERADA DE INGENIERIA CIVIL Y/O ARQUITECTO.

RESPUESTA A PREGUNTA 10.- EN EL NUMERAL 5.4 CRITERIOS DE ADJUDICACION NO MENCIONA LA PUNTAJACION QUE USTED REFIERE, SIN EMBARGO DE IGUAL MANERA LE INFORMO QUE EL METODO PARA LA ADJUDICACION SERA EL BINARIO.

RESPUESTA A PREGUNTA 11.- DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA CONVOCATORIA EN EL PUNTO 3.4.1 CONSIDERACIONES ESPECIALES LA EMPRESA DEBERA INCLUIR EN SUS INDIRECTOS LAS PRUEBAS NECESARIAS EN ESOS CONCEPTOS Y COTIZAR DE ACUERDO A LO QUE SE LE SOLICITA.

RESPUESTA A PREGUNTA 12.- FAVOR DE APEGARSE A LO DESCRITO EN EL CATALOGO DE CONCEPTOS TODA VEZ QUE SE TRATA DE UNA OBRA PLUVIAL Y NO DE PAVIMENTACION.

RESPUESTA A PREGUNTA 13.- FAVOR DE APEGARSE A LO DESCRITO EN EL CATALOGO DE CONCEPTOS, EN CASO DE REQUERIR ESTUDIOS MAS COMPLETOS ESTOS SE REALIZARAN POR CUENTA Y CARGO DE LA EMPRESA PARTICIPANTE.

RESPUESTA A PREGUNTA 14.- ESTOS YA EXISTEN SOLO HAY QUE NIVELARLOS DE ACUERDO CON LAS RASANTES SOLICITADAS.

RESPUESTA A PREGUNTA 15.- ESTOS YA EXISTEN SOLO HAY QUE NIVELARLOS DE ACUERDO CON LAS RASANTES SOLICITADAS.

Una firma manuscrita en tinta azul, ubicada en la parte inferior izquierda del documento.

Resolución 115.5. 0429

-34-

En esa tesitura, al tenor de las consideraciones antes expuestas y de las constancias antes reproducidas, resulta **evidente** para esta autoridad que en el caso que nos ocupa, la actuación de la convocante contravino los artículos 34 y 35 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas así como 39 y 40 de su Reglamento, toda vez que, **se reitera, la convocante fue omisa en asentar las preguntas formuladas por la empresa inconforme en el acta del evento de junta de aclaraciones y dar respuesta a las mismas durante el acto impugnado,** contestando de manera indebida las preguntas de la empresa actora mediante una publicación en el sistema Compranet, una vez cerrada la junta de aclaraciones impugnada.

Situación que lleva a esta autoridad a concluir que a la ahora inconforme **se le dejó en estado de indefensión al habersele privado del derecho a formular preguntas respecto de las respuestas otorgadas a sus cuestionamientos, haciendo nugatorio el derecho de repregunta establecido en el tercer párrafo del artículo 40 del Reglamento de la Ley de la Materia.**

En ese sentido, vale la pena destacar la relevancia de las omisiones de la convocante acontecidas durante la celebración de la junta de aclaraciones controvertida, si se toma en cuenta que de conformidad con el antes transcrito artículo 34 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, **será obligatorio para los licitantes tomar en consideración las modificaciones que en su caso recaigan a la convocatoria del concurso de mérito para elaborar su propuesta,** amén de que **la junta de aclaraciones es el único acto en donde a solicitud de los licitantes pueden hacerse modificaciones a la convocatoria y por ende, es en dicho evento en donde se fijan de manera definitiva las condiciones de participación** a las cuales habrán de sujetarse los concursantes para formular ofertas y la propia entidad convocante para evaluar propuestas y dictar el fallo respectivo.

Por otra parte, la actuación de la convocante también contravino el punto 2.4 “De la junta de aclaraciones” de la convocatoria del concurso de mérito, en donde se



señaló con toda claridad en sus párrafos segundo, séptimo, noveno, décimo, undécimo y duodécimo: a) que lo tratado en la junta de aclaraciones sería obligatorio considerarlo para la elaboración de la propuesta, b) que las solicitudes de aclaración podían ser entregadas directamente en el evento de junta de aclaraciones, c) que el servidor público encargado de la licitación estaba facultado para suspender la reunión en caso de presentarse complejidad en los cuestionamientos o abundancia en los mismos debiendo señalar fecha y lugar para la continuación del evento, d) que en el acta de la junta de aclaraciones deben hacerse constar los cuestionamientos planteados por los licitantes así como las respuestas que se hayan otorgado por la convocante las cuales deberán ser claras y precisas.

Señala textualmente dicho punto de convocatoria, lo siguiente (fojas 018 y 019, anexo 6, tomo 1, informe):

"2.4.- DE LA JUNTA DE ACLARACIONES.-

[...]

La asistencia a este evento será optativa para LOS LICITANTES, pero lo tratado en la misma será obligatorio considerarlo en la elaboración de la propuesta, pues en caso contrario será desechada en la evaluación detallada que realice LA DEPENDENCIA.

[...]

Las solicitudes de aclaración, podrán entregarse personalmente en la Sala de Juntas de la Secretaría de Obras Públicas ó enviarse a través de CompraNet, según corresponda, a más tardar veinticuatro horas antes de la fecha y hora señaladas para la citada Junta de Aclaraciones.

[...]

Al concluir cada Junta de Aclaraciones podrá señalarse la fecha y hora para la celebración de ulteriores Juntas, considerando que entre la última de éstas y el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones deberá existir un plazo de al menos seis días naturales. De resultar necesario, la fecha señalada en esta Convocatoria a

Resolución 115.5. 0429

-36-

la licitación para realizar el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones podrá diferirse.

Las solicitudes de aclaraciones o modificaciones a la Convocatoria a la licitación, sus anexos y a las cláusulas del Modelo de Contrato serán ponderadas por LA DEPENDENCIA. Cualquier modificación a la presente Convocatoria a la licitación derivada de la o las Juntas de Aclaraciones, será considerada como parte integrante de la propia Convocatoria a la licitación, de proceder las modificaciones en ningún caso podrán constituir en la sustitución o variación sustancial de los trabajos convocados originalmente, o bien, en la adición de otros distintos.

El servidor público que presida la junta de aclaraciones podrá suspender la sesión en razón de la complejidad y del número de solicitudes de aclaración recibidas o del tiempo que se emplearía en darles contestación, informando a los licitantes la hora y, en su caso, fecha o lugar en que se continuará con la junta de aclaraciones.

De cada junta de aclaraciones se levantará acta en la que se harán constar los cuestionamientos formulados por los interesados y las respuestas de la convocante, las cuales se resolverán en forma clara y precisa. En el acta correspondiente a la última junta de aclaraciones, se indicará expresamente esta circunstancia. Las actas correspondientes serán firmadas por los licitantes que hubieran asistido, sin que la falta de firma de alguno de ellos reste validez o efectos a las mismas, de las cuales se podrá entregar una copia a dichos asistentes.

[...]"

Cabe señalar, en relación con las anteriores consideraciones, que **el adecuado conocimiento y comprensión de los términos y condiciones de convocatoria por parte de los interesados y potenciales licitantes a través de las preguntas formuladas en junta de aclaraciones, constituye un aspecto fundamental para evitar la presentación de propuestas con errores en su confección que puedan conducir a su desechamiento, y contar asimismo con la mayor cantidad posible de oferentes** a fin de favorecer la libre concurrencia, uno de los principios fundamentales de la licitación pública.

Lo anterior encuentra soporte en las siguientes tesis emitidas por el Poder Judicial de la Federación en donde se señala con toda claridad que la convocatoria (antes bases), constituyen un requisito indispensable para elaborar las propuestas, analizarlas y adjudicar el contrato respectivo, **de ahí la importancia de que sea en el propio acto**



de junta de aclaraciones en donde se contesten todos y cada uno de los cuestionamientos formulados por los licitantes a fin de contar con la versión definitiva del pliego de condiciones, ello a fin de favorecer uno de los principios inherentes a la licitación pública, que es la libre concurrencia de oferentes. Señalan sobre el particular, las referidas tesis, en lo que aquí interesa lo siguiente:

"LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. ...Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se lleque a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda... 4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e

Resolución 115.5. 0429

-38-

incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria..”⁶

“LICITACIÓN PÚBLICA. PRINCIPIOS ESENCIALES QUE RIGEN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO RESPECTIVO. El procedimiento administrativo de licitación se rige por los siguientes principios esenciales: **1) Concurrencia, que asegura a la administración pública la participación de un mayor número de ofertas, lo cual permite tener posibilidades más amplias de selección y obtención de mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad, entre otras;** 2) Igualdad, que es la posición que guardan los oferentes frente a la administración, así como la posición de cada uno de ellos frente a los demás; 3) **Publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas;** y, 4) Oposición o contradicción, que deriva del principio de debido proceso que implica la intervención de los interesados en las discusiones de controversia de intereses de dos o más particulares, facultándolos para impugnar las propuestas de los demás y, a su vez, para defender la propia.”

A mayor abundamiento y con independencia de lo anterior, es pertinente señalar que esta resolutoria advierte que **el oficio en el cual se entregaron a la inconforme las respuestas a las preguntas formuladas por la empresa accionante, carece de nombre y firma del servidor público que emite el documento,** inobservancia que priva a dicho documental de la certeza jurídica y formalidad que todo acto administrativo debe revestir, amén de que contraviene lo previsto en el párrafo décimo del artículo 39 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en donde se indica que el acta de junta de aclaraciones deberá estar firmada por los servidores públicos que condujeron el acto, **situación la anterior que**

⁶ Tesis emitida en la Octava Época Instancia: TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo: XIV, Octubre de 1994, Tesis: I. 3o. A. 572 A, Página: 318. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 1283/94. EMACO, S.A. de C.V. 14 de julio de 1994. Mayoría de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Jacinto Juárez Rosas.

⁷ Tesis emitida por el CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Registro No. 171993, Localización: Novena Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXVI, Julio de 2007, Página: 2652, Tesis: I.4o.A.587 A, Tesis Aislada, Materia(s): Administrativa.



confirma que las respuestas fueron dadas al inconforme fuera del acto de junta de aclaraciones.

En consecuencia, se reitera, la actuación de la convocante **no se apegó a derecho, resultando fundado** el motivo de inconformidad a estudio, al tenor de los razonamientos antes expuestos.

No pasa inadvertido, que al rendir su informe circunstanciado de hechos, la convocante pretendió demostrar que la junta de aclaraciones del concurso de mérito se apegó a la normatividad de la materia, aduciendo en esencia que (fojas 334 a 336) el hecho de que se le hubieran contestado las preguntas al inconforme fuera de junta de aclaraciones, no le causó agravio alguno en razón de que las respuestas le fueron proporcionadas el mismo día de la junta de aclaraciones mediante el sistema *Compranet* a fin de evitar la realización de juntas de aclaraciones innecesarias.

Al respecto esta autoridad se pronuncia en el sentido de que dichas declaraciones hacen prueba plena de la actuación ilegal de la convocante en el acto de junta de aclaraciones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 95 y 200 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la materia en términos del artículo 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, toda vez que confirman **que el pliego de preguntas presentado por la empresa inconforme no fue contestado por la convocante en junta de aclaraciones sino mediante publicación en el sistema *Compranet*, contraviniendo con ello lo previsto en los artículos 34 y 35 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas así como 39 y 40 de su Reglamento, al haber omitido responder en junta de aclaraciones las preguntas formuladas en el propio acto por la empresa actora, impidiendo con ello que se efectuaran preguntas sobre las respuestas dadas por parte de la empresa inconforme.** Los referidos preceptos del Código

Adjetivo citado, a la letra dicen:

Resolución 115.5. 0429

-40-

Artículo 95.- La confesión puede ser expresa o tácita: expresa, la que se hace clara y distintamente, ya al formular o contestar la demanda, ya absolviendo posiciones, o en cualquier otro acto del proceso; tácita, la que se presume en los casos señalados por la ley.

Artículo 200 Los hechos propios de las partes, aseverados en la demanda, en la contestación o en cualquier otro acto del juicio, harán prueba plena en contra de quien los asevere, sin necesidad de ofrecerlos como prueba.

Resulta aplicable a lo anterior, el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación, en el sentido de que cuando se admiten hechos propios en los informes de las autoridades deben tenerse estos como una confesión de su parte:

"INFORME JUSTIFICADO COMO PRUEBA. El criterio jurisprudencial en el sentido de que el informe de la autoridad responsable rendido sin la debida justificación, sólo tiene el valor que merece la aseveración de cualquiera de las partes, resulta aplicable en los casos en que la citada autoridad responsable alegue circunstancias tendientes a sostener la legalidad del acto o actos que se le reclaman, sin anexar las constancias necesarias que acrediten tales circunstancias; pero, cuando acepta hechos propios, debe tenerse su informe como una confesión, aun cuando no haya sido acompañado de constancia alguna, en virtud de que no debe perderse de vista que, de acuerdo con la técnica que rige en el juicio de amparo, la autoridad responsable constituye la contraparte del peticionario de garantías."⁸

Por otra parte, en relación con las afirmaciones de la convocante en el sentido de que no causa agravio alguno el que las preguntas hubieren sido contestadas al ahora inconforme mediante publicación en el **sistema Compranet** y no en junta de aclaraciones, y que ello se efectuó para evitar la realización de juntas de aclaraciones innecesarias, se pronuncia esta autoridad en el sentido de que las mismas resultan **infundadas y carentes de sustento jurídico.**

⁸ Tesis emitida en la Octava Época, Registro: 206538, Instancia: SEGUNDA SALA, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Localización: I, Primera Parte-1, Enero a Junio de 1988, Materia(s): Común, Tesis: Pag. 225



Lo anterior en razón de que a la empresa actora se le privó arbitrariamente de la posibilidad de formular preguntas en relación con las respuestas dadas a las preguntas planteadas en el caso de que las considerara oscuras o imprecisas, lo que equivale en forma lisa y llana a hacer nugatorio el derecho de repreguntar establecido en el tercer párrafo del artículo 40 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios del Sector Público, situación que resta transparencia y certeza a la junta de aclaraciones impugnada.

Finalmente por lo que toca al señalamiento de la convocante que su actuación pretendió evitar la realización de juntas de aclaraciones innecesarias, se señala por esta autoridad que la autoridad pudo haber dado respuesta a los planteamientos de la inconforme en el propio acto de junta de aclaraciones, sin que fuera forzoso convocar a una segunda junta aclaratoria, en términos de lo dispuesto por los artículos 35 de la Ley de la Materia y 40 de su Reglamento, no siendo óbice a lo anterior señalar que si las preguntas eran abundantes en número o bien complejas desde el punto de vista técnico la convocante debió de haber optado por convocar a una segunda junta de aclaraciones o suspender el evento para señalar fecha y lugar en el cual se daría respuesta a las interrogantes previo estudio a las mismas desde el punto de vista legal y técnico, lo anterior a fin de salvaguardar el derecho de todos los licitantes a formular preguntas respecto a las respuestas dadas a los cuestionamientos efectuados en junta de aclaraciones, así como el principio de publicidad que todos los actos licitatorios deben tener, ello al tenor del artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la materia en términos del artículo 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, principio que implica al tenor de la tesis de rubro ***"LICITACIÓN PÚBLICA. PRINCIPIOS ESENCIALES QUE***

Resolución 115.5. 0429

-42-

RIGEN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO RESPECTIVO."⁹ la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas. Dispone el referido artículo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, lo siguiente:

"Artículo 13.- La actuación administrativa en el procedimiento se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe."

A mayor abundamiento es pertinente volver a destacar **la importancia de que queden fijadas de manera precisa, en el caso a través de las preguntas de juntas de aclaraciones, las condiciones de participación a los interesados y licitantes,** en razón de que el cumplimiento a los requisitos y condiciones fijadas en la convocatoria del concurso, **resulta forzoso para los licitantes a efecto de no ser sujetos de descalificación y que su propuesta pueda ser considerada solvente,** ello en términos de los artículos 27, párrafo cuarto, 31 fracción XXIII, y 38, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, debiendo considerarse que en procedimientos licitatorios como el que nos ocupa se debe procurar siempre que el Estado asegure las mejores condiciones disponibles de contratación, finalidad a la cual ayuda el contar en una licitación con un pliego de requisitos claro y que respete los requisitos establecidos en la normatividad de la materia.

En consecuencia, no se acredita que la actuación de la convocante se haya apegado a derecho.

2. Motivo de inconformidad marcado con el inciso b) en el Considerando SEXTO de la presente resolución.

⁹ Tesis emitida por el CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, Registro No. 171993, Localización: Novena Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXVI, Julio de 2007, Página: 2652, Tesis: I.4o.A.587 A, Tesis Aislada, Materia(s): Administrativa.

Respecto al motivo de inconformidad precisado en el inciso **b)** del considerando **SEXTO** anterior, se señala que no es el caso emitir consideración alguna sobre el particular, en razón de que a nada práctico conduciría su análisis, al quedar debidamente acreditado que la actuación de la convocante se dio en contravención a la normatividad de la materia.

Apoyan lo anterior, por analogía, la Jurisprudencia No, 440, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Compilación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen II, Pág. 775, y la Tesis No. VI.1.J/6, visible a foja 470 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo IX-Enero III, mayo 1996, que respectivamente señalan:

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. CUANDO SU ESTUDIO ES INNECESARIO. Si del amparo que se concede por uno de los capítulos de queja, trae por consecuencia que se nulifiquen los otros actos que se reclaman, es inútil decidir sobre éstos."

"AGRAVIOS EN LA REVISIÓN. CUANDO SU ESTUDIO ES INNECESARIO. Si el examen de uno de los agravios, trae como consecuencia revocar la sentencia dictada por el Juez de Distrito, es inútil ocuparse de los demás que haga valer el recurrente."

OCTAVO. Pronunciamiento respecto del derecho de audiencia de la empresa adjudicada. Por lo que toca al derecho de audiencia otorgado a la empresa **CONSTRUCCIONES SCANDIO, S.A. DE C.V.** mediante los acuerdos **115.5.1273** y **115.5.1532** dictados en el expediente de cuenta el **seis y veintisiete de mayo del dos mil catorce** (visibles a fojas 167 a 171 y 343 a 344), se determina por esta autoridad que a pesar de que los mismos fueron notificados el **once de junio del dos mil catorce** (foja 367), de la revisión a las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que no formuló manifestación alguna dentro del término concedido para tal efecto, en consecuencia precluyó su derecho para hacerlo, en términos del artículo 89, párrafo quinto, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Resolución 115.5. 0429

-44-

NOVENO. Pronunciamiento respecto de los alegatos de las partes. Por escrito recibido en esta Dirección General el **doce de junio del dos mil catorce** (fojas 349 a 357) la empresa inconforme formuló alegatos.

Sobre el particular se advierte por esta autoridad que los mismos, si bien no son una reiteración manifiesta de los motivos de impugnación planteados en el escrito inicial, si siguen la misma línea argumental de los agravios planteados por la empresa accionante en la inconformidad a estudio en la resolución de cuenta, por tanto, la empresa actora **deberá de estarse a los razonamientos expuestos por esta resolutoria en el Considerando Séptimo de la presente resolución**, en relación con dichos motivos de impugnación, razonamientos en los cuales se determinó que la actuación de la convocante en la junta de aclaraciones del concurso de mérito, no se apegó a derecho.

Por lo que toca a los alegatos concedidos a la empresa adjudicada mediante proveído del **veinticinco de junio del dos mil catorce** (fojas 372 a 375), esta autoridad señala que dicho plazo feneció sin que los haya presentado en el expediente de cuenta, ello a pesar de que el citado acuerdo le fue notificado por rotulón el día **veintiséis de junio del dos mil catorce**, corriendo el plazo para presentar alegatos del **treinta de junio al dos de julio del dos mil catorce**, ello sin contar los días **veintiocho y veintinueve de junio del dos mil catorce**, y el **veintisiete de junio del dos mil catorce** por ser el día en que surtió efectos la notificación del acuerdo de referencia.

DÉCIMO. Valoración de Pruebas. La presente resolución se sustentó en las probanzas documentales, ofrecidas por el inconforme en su escrito de impugnación inicial, respecto de las cuales, con fundamento en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se les otorga valor probatorio en cuanto a la existencia de su contenido, las cuales acreditan que la actuación de la convocante fue contraria a la normatividad de la materia, al tenor de los razonamientos lógico jurídicos expuestos en el Considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución, probanzas que se desahogaron por su propia y

especial naturaleza, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 197, 202, 203, y demás relativos y aplicables del Código citado.

También se sustentó la resolución que nos ocupa en las documentales ofrecidas por la convocante en oficio recibido en esta Unidad Administrativa el **quince de mayo del dos mil catorce**, probanzas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza, respecto de las cuales, con fundamento en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se les otorga valor probatorio en cuanto a su contenido, sin embargo las mismas no lograron acreditar que el acto de junta de aclaraciones se hubiere emitido en estricto apego a derecho conforme a los razonamientos expuestos en el Considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

UNDÉCIMO. Resolución y consecuencias de la misma. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en el que se establece *que los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a dicha Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente*, esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas estima dable decretar la nulidad de la junta de aclaraciones del veintiocho de marzo del dos mil catorce en la licitación pública nacional No. Licitación Pública Nacional No. **MSP-OPM-R23-018/14-CP**, celebrada para la **“CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE PLUVIAL EN LA COLONIA LOS PINOS 1 EN SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN.”**

En consecuencia, con fundamento en el artículo 92, fracción V, de la Ley de la Materia, deben reponerse los actos declarados nulos, conforme a las siguientes directrices:

- A)** Dejar insubsistente el acto controvertido, esto es, la junta de aclaraciones del veintiocho de marzo del dos mil catorce, así como los

Resolución 115.5. 0429

-46-

actos subsecuentes, esto es, el acto de presentación y apertura de propuestas del **cuatro de abril del dos mil catorce** y el acto de fallo del **once de abril del dos mil catorce**.

B) La convocante deberá efectuar **nueva junta de aclaraciones**, en la cual deberá dar respuesta a las preguntas **1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14 y 15** planteadas por la empresa **CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES CATSA, S.A. DE C.V.**, y en su caso, a las repreguntas correspondientes, observando para ello lo establecido en los artículos 35, de la Ley de Obras Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como 39 y 40 de su Reglamento, considerando lo establecido para dicho acto en convocatoria y al tenor de lo siguiente:

1. La junta de aclaraciones deberá efectuarse en **evento público**, para lo cual la convocante deberá invitar al acto de licitación a los concursantes que manifestaron interés –desde el inicio- en el procedimiento de licitación mediante aviso publicado en el *sistema electrónico Compranet*, **al menos con un día de anticipación.**

2. Una vez terminado el evento, el acta de junta de aclaraciones deberá ser publicada el mismo día de su emisión **en un lugar visible y con acceso público de las instalaciones del área responsable de la contratación así como en el sistema electrónico Compranet**, conforme a las formalidades previstas en los artículos 35, último párrafo y 39 bis, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas así como 42, párrafo segundo, de su Reglamento.

3. La convocante deberá señalar al concluir la junta de aclaraciones **nueva fecha para la realización del acto de presentación y apertura de proposiciones**, en el cual podrán presentar propuesta los licitantes que manifestaron interés –desde el inicio- en el procedimiento de licitación,



considerando el término previsto en el penúltimo párrafo del artículo 35 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas:

C) Una vez efectuado el acto de presentación y apertura de propuestas deberá señalar en el mismo evento la fecha, lugar y hora para emitir el fallo de licitación, en términos del numeral 37, fracción III, de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

D) La convocante deberá realizar las gestiones ante el sistema *Compranet*, a fin de que la licitación impugnada vuelva a tener sólo para efectos de presentación de ofertas el estado de "VIGENTE", sólo para aquellos licitantes que hayan manifestado su interés -desde el inicio- en participar en el procedimiento de licitación, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

E) Respecto del contrato derivado de la licitación de la que deriva el acto impugnado, la convocante deberá tomar en consideración lo dispuesto por los artículos 60, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en relación con el diverso 93, último párrafo de la Ley de la materia, así como los artículos 150 a 153 de su Reglamento.

F) Para el debido acatamiento de la presente resolución, los actos de reposición deberán ser emitidos por servidor(a) público expresamente facultado para ello, debiendo indicar las normas y preceptos que funden su competencia en los propios documentos que se emitan con el objeto de reponer el acto anulado.

Resolución 115.5. 0429

-48-

Relacionados con las Mismas, se concede a la convocante un plazo de **seis días hábiles** para efecto de que dé cumplimiento a la presente resolución, y remita a esta unidad administrativa las constancias que lo acrediten, incluyendo la notificación a los interesados.

Por lo antes expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Es **fundada** la inconformidad descrita en el resultando "PRIMERO" de la presente resolución.

SEGUNDO. Se decreta la **nulidad** del acto de junta de aclaraciones de la Licitación Pública Nacional No. **MSP-OPM-R23-018/14-CP**, celebrada para la **"CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE PLUVIAL EN LA COLONIA LOS PINOS 1 EN SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN."**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15, primer párrafo, y 92, fracción V, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en los términos y con las condiciones establecidas en los considerandos **SÉPTIMO** y **UNDÉCIMO** de la presente resolución.

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92, último párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la presente resolución puede **ser impugnada por los particulares** mediante el recurso de revisión previsto por el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien cuando proceda, impugnarla ante las instancias jurisdiccionales competentes.

CUARTO. **Notifíquese** la presente resolución al inconforme en el domicilio señalado para dichos efectos de conformidad con el artículo 87, fracción I, inciso d) de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, a la empresa **CONSTRUCCIONES SCANDIO, S.A. DE C.V.** por rotulón de conformidad con los artículos 89, párrafo quinto en relación con el 84, fracción II y 87, fracción II, de la Ley

de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, al no haber señalado domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, y a la convocante por oficio en términos del artículo 87, fracción III, del citado ordenamiento legal y en su oportunidad archívese el expediente en que se actúa como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma el LIC. **EDUARDO JOSÉ MORALES DE LA BARRERA**, Director General Adjunto de Inconformidades, actuando en suplencia por ausencia del Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47, 48, 62, 63 fracción VIII y 89 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en relación con el segundo transitorio del *DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece, así como en el oficio número **DGCSCP/312/096/2015**, de fecha seis de febrero de dos mil quince, firmado por el Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, LIC. **JAIME CORREA LAPUENTE**, que en copia certificada se acompaña a la presente resolución; lo anterior, ante la presencia del LIC. **VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ GARCÍA**, Director de Inconformidades "B".



LIC. EDUARDO JOSÉ MORALES DE LA BARRERA



LIC. VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ GARCÍA

PARA: C. JOSÉ ABELARDO CASAS TAMEZ. REPRESENTANTE LEGAL.- CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES CATSA, S.A. DE C.V.

Resolución 115.5. 0429

-50-

C. REPRESENTANTE LEGAL.- PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES SCANDIO, S.A. DE C.V.- Notifíquese por rotulón de conformidad con los artículos 89, párrafo quinto, en relación con el 84, fracción II y 87, fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

ING. RICARDO ALBERTO MARTINEZ GARZA.- SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS.- H. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN.- Calle Juárez y Libertad s/n, Centro de San Pedro Garza García, Nuevo León, C.P. 66620, Tel 01(81) 84-00-44-58.

ING. EDUARDO ARIAS APARICIO.- TITULAR.- SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA.- H. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN.- Calle Juárez y Libertad s/n, Centro de San Pedro Garza García, Nuevo León, C.P. 66620, Tel 01(81) 8400-4478.
Para su conocimiento.

**ROTULÓN
NOTIFICACIÓN**

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las **nueve horas** del día **diez de febrero** del año **dos mil quince**, se notificó por rotulón de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, localizado en el Edificio Sede de la Secretaría de la Función Pública, ubicado en Avenida Insurgentes Sur No. 1735, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, México, D.F., Código Postal 01020, al **tercero interesado** **PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES SCANDIO, S.A. DE C.V.** la presente resolución dictada en el expediente No. **205/2014**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos los artículos 89, párrafo quinto en relación con el 84, fracción II y 87, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como 316 y 318 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria. CONSTE.

VMMG *En términos de lo previsto en los artículos 3, fracción II, 13, 14, y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión pública se colocaron diversas bandas negras para suprimir información considerada como reservada o confidencial.*